

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Recurrente: [REDACTED]

Recurso de Revisión: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00575/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTADO

**PRIMERO.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil quince el ahora **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense por sus siglas **SAIMEX** ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de expediente 00122/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

**"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; 1.- EL CONTRATO Y/O CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y LA SRA. EMILIA ROSALES MERCADO POR LA CONCESIÓN OTORGADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO EN EL LUGAR**

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Recurso de Revisión: Zulema Martínez Sánchez

DENOMINADO "RANCHO LA CAÑADA" DE ESTA MUNICIPALIDAD.

2.- LOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO  
SEÑALADO EN EL PUNTO 1" (SIC)

**SEGUNDO.**- De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiséis de marzo de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD <a href="#">Archivos Adjuntos</a>
<p>De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo SAIMEX (122.zip)</p> <p><a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> versión en PDF</p> <p></p> <p>AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ</p> <p>TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 26 de Marzo de 2015 Nombre del solicitante: JOSÉ LUIS CORTÉS TREJO Folio de la solicitud: 00122/TLALNEPA/IP/2015</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00122/TLALNEPA/IP/2015</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>C. Mariamne Vega Blancarte Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ</p>

Respuesta a la cual adjuntó un archivo electrónico denominado "SAIMEX 122.zip", el cual una vez abierto se aprecia que no contiene información alguna, es decir la carpeta adjunta esta vacía.

**TERCERO.** El veintiséis de marzo de dos mil quince, el Recurrente interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en el cual señaló como:

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Recurso de Revisión: Zulema Martínez Sánchez

**Acto Impugnado:**

**"SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (Sic)**

Y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

*"El sujeto obligado adjunto archivo sin la información solicitada, que consiste en; 1.- EL CONTRATO Y/O CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y LA SRA. EMILIA ROSALES MERCADO POR LA CONCESIÓN OTORGADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO EN EL LUGAR DENOMINADO "RANCHO LA CAÑADA" DE ESTA MUNICIPALIDAD. 2.- LOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO SEÑALADO EN EL PUNTO 1" (sic)*

En fecha siete de abril de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación manifestando lo siguiente:

Acuse de Informe de Justificación	
<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <small>Archivos Adjuntos</small>	
De clics en la liga del archivo adjunto para abrirlo <a href="#">INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00575</a>	
<a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> <small>versión en PDF</small>	
 AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	
TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 07 de Abril de 2015 Nombre del solicitante: Folio de la solicitud: 00122/TLALNEPA/IP/2015	
LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00575/INFOEM/IP/RR/2015	
ATENTAMENTE C. Mariamne Vega Blancarte Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Recurso de Revisión: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando para tal efecto un archivo electrónico denominado "INFORME DE JUSTIFICACION 575.zip", que contiene los siguientes argumentos:



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICIO: SM/0478/2015.

Tlalnepantla de Baz, México a 07 de Abril de 2015.

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

En respuesta a su Oficio número numero PM/UTAIM/00376/2015, de fecha 27 de Marzo del año en curso, deducido del expediente SAIMEX/00122/TLALNEPA/IP/2015 y recurso de revisión identificado con el número 00575/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el recurrente [REDACTED] y siendo que del oficio que se contesta, se desprende que específicamente se solicita por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, lo siguiente.

"Solicito atentamente un oficio suscrito por usted en su carácter de titular del sujeto obligado de la secretaría del Ayuntamiento, debidamente fundado en el que justifique la causa que motivó a entregar la información requerida de tal manera, con la finalidad de dar atención y seguimiento a la respuesta correspondiente".

Al respecto, manifiesto a usted, que mediante oficio número SM/0424 de fecha 12 de Marzo del año en curso, se le hizo llegar el informe que rindió la M. en D. Martha López Zamorano, Coordinadora de Patrimonio Municipal, mediante oficio número CPM/364/2015, de fecha 11 de Marzo del año en curso, en el que la titular del área respectiva, hizo referencia puntual a la información que se solicitó y dio lugar al expediente que nos ocupa; oficio e informe a cuyo contenido me remito y que se reitera mediante el presente en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar en virtud de estar debidamente fundado y motivado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento, las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ



SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO

LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MÁRQUEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



C. c. Lic. Guillermo Alfredo Martínez González. Presidente Municipal. Para superior conocimiento.  
C. c. Lic. Fernando Barbosa Díaz Barriga. Subsecretario del Ayuntamiento. Para conocimiento.  
C. c. Archivo.  
Smm.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00575/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente, y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que el Recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Recurso de Revisión:** Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** fue notificada al **Recurrente** el día veintiséis de marzo de dos mil quince; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a la hoy **Recurrente** para presentar recurso de revisión transcurrió del día veintisiete de marzo al veintitrés de abril de dos mil quince.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veintiséis de marzo de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**TERCERO. Procedibilidad.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales para el caso que

nos ocupa, se encuentran contenidas en los artículos 71 fracción I, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

Por lo que hace al artículo 71, establece como supuestos de procedibilidad del Recurso de Revisión, en específico tres causales, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica contenida en la fracción I, ya que el Sujeto Obligado no entregó la información que el Recurrente solicitó, trasgrediendo de ese modo el derecho de acceso a la información al hoy Recurrente, ya que al no proporcionarla, se entiende como una negación, por ende es la fracción I la que en el presente caso se actualiza, por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Recurso de Revisión:** Zulema Martínez Sánchez

el Sujeto Obligado, y la fecha en que tuvo conocimiento el Recurrente de la contestación (veintiséis de marzo de dos mil quince).

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, se contienen las razones o motivos de inconformidad anteriormente analizados, es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos necesarios para entrar al estudio del asunto.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73 fracciones II y III, se aprecia que la interposición del recurso mediante vía electrónica es válido, ya que este lo dispone así: "...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...", es decir, el presente artículo legitima la interposición de Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 fracciones II y III, anteriormente analizado.

**CUARTO.- Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la procedencia del presente recurso de revisión se continúa con su estudio, en ese tenor tenemos que la solicitud versó en: "...1.- *EL CONTRATO Y/O CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y LA SRA. EMILIA ROSALES MERCADO POR LA CONCESIÓN OTORGADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO EN EL LUGAR DENOMINADO "RANCHO LA CAÑADA" DE ESTA MUNICIPALIDAD.* 2.- LOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

**SEÑALADO EN EL PUNTO 1” (SIC), Sin que el Sujeto Obligado, haya entregado alguna información.**

Ahora bien, el Ayuntamiento de Tlalnepantla tiene entre sus atribuciones, respecto de los panteones o cementerios las siguientes:

#### Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

*“Artículo 125. - Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

...

**V. Panteones;**

...

*Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.*

*Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.*

*Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.*

*Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.*

*Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 129.- Los ayuntamientos requieren la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a su cargo, cuando:*

*I. El término de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento;*

*II. Con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.*

**Artículo 131.- El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:**

- I. Determinación del ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, o a la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II. Realizar convocatoria pública en la cual se estipulen las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión;
- III. Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;
- IV. Las bases y condiciones deberán cumplir al menos:
  - a). Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidas, su término, las causas de caducidad y revocación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
  - b). Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
  - c). Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión y de esta Ley;
  - d). Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.

Tal y como podemos apreciar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé que los ayuntamientos, en el presente caso, el **Sujeto Obligado** puede llevar a cabo concesiones del servicio público municipal a particulares, debiendo seguir el procedimiento en específico previsto en el artículo 131 antes transcritto.

Esto quiere decir que el **Sujeto Obligado** tiene la capacidad de transferir sus atribuciones a favor de terceros, para que éstos, lo presten mediante lo que se denomina como concesión, lo cual no quiere decir que el Ayuntamiento pierda o delegue sus funciones legalmente atribuidas, sino que mediante la concesión desprende parte de sus funciones para que otro las realice, acto jurídico que debe estar apegado al articulado anteriormente descrito.

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Recurso de Revisión: Zulema Martínez Sánchez

El procedimiento para otorgar una concesión establece diversos pasos a seguir, los cuales por la naturaleza del acto jurídico, deben constar por escrito, (descritos en las fracciones I, II , III y IV del artículo 131 de la Ley en cita); requisitos que una vez agotados, originan el contrato o convenio que concesiona el servicio público municipal de panteones a favor de un tercero.

Por lo anteriormente motivado es que se considera que el **Sujeto Obligado** sí tiene las facultades para concesionar el servicio público municipal de panteones a un tercero.

#### **Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz**

"Artículo 23. La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

...  
**XIV. Dirección General de Servicios Públicos;**

...  
*Artículo 30. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Local, son funciones y servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:*

...  
**V. Panteones;**

...  
*Artículo 31. Los servicios públicos municipales podrán ser concesionados de conformidad a las limitantes contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.*"

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

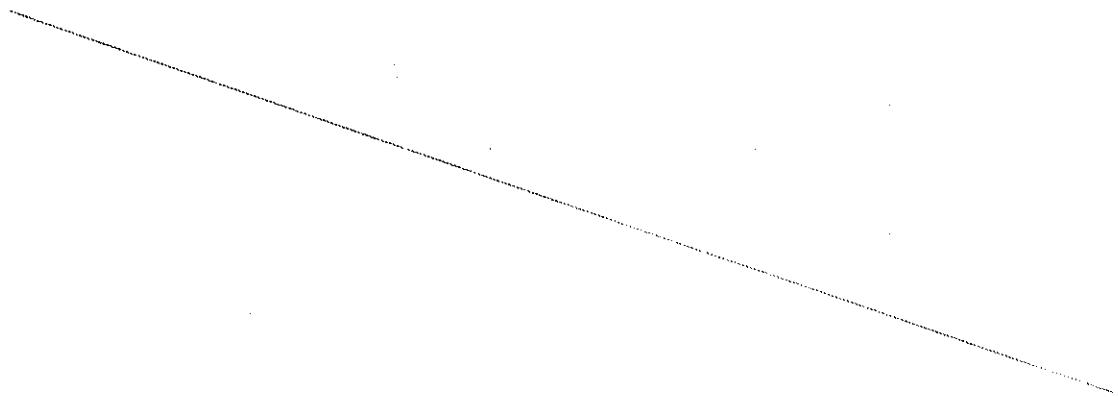
**Recurso de Revisión:** Zulema Martínez Sánchez

Anteriores dispositivos jurídicos que corroboran que el Ayuntamiento de Tlalnepantla tiene las atribuciones para concesionar el servicio público municipal de panteones a particulares, es decir, ha quedado demostrado que el Sujeto Obligado genera, administra y posee la información relacionada con las concesiones hechas a particulares respecto del servicio público municipal de panteones.

Es de destacada importancia aludir lo que el entonces solicitante, hoy Recurrente, manifestó en el apartado denominado “*CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN*”, ya que refirió:

*“Que con fecha 31 de diciembre del año 1969 y mediante el Decreto 22, la XLIV Legislatura del Estado de México autorizo al Ayuntamiento de Tlalnepantla, México otorgar la concesión arriba enunciada.” (sic)*

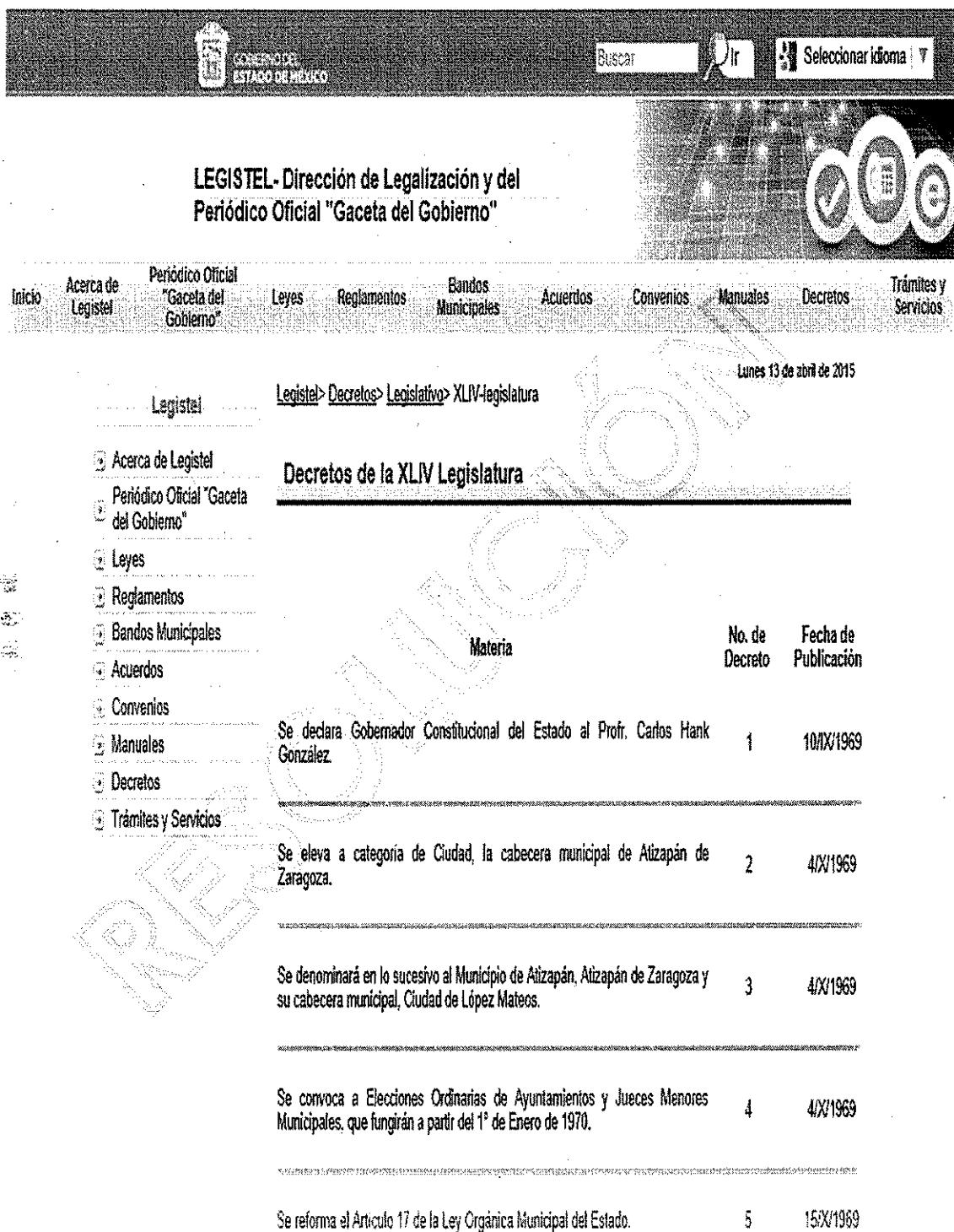
Para tal efecto el personal adscrito a esta ponencia, procedió a localizar el Decreto al que hace referencia el Recurrente, encontrándose que el Decreto 22 de la XLIV Legislatura, no es del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, sino del tres de enero de mil novecientos setenta, tal y como se puede apreciar a continuación:



Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Recurso de Revisión: Zulema Martínez Sánchez

The screenshot shows the official website of the State of Mexico Legislative Assembly (LEGISTEL). The header includes the logo of the State of Mexico, a search bar, and language selection options. Below the header, the title "LEGISTEL- Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"" is displayed. A navigation menu lists categories such as Periódico Oficial, Leyes, Reglamentos, Bandos Municipales, Acuerdos, Convenios, Manuales, Decretos, and Trámites y Servicios. The main content area shows the breadcrumb navigation "Legistel > Decretos > Legislativo > XLIV-legislatura". On the left, a sidebar lists links for Acerca de Legistel, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Leyes, Reglamentos, Bandos Municipales, Acuerdos, Convenios, Manuales, Decretos, and Trámites y Servicios. The main content table displays five decrees from the XLIV Legislature, each with a number, date, subject, and text summary.

Materia	No. de Decreto	Fecha de Publicación
Se declara Gobernador Constitucional del Estado al Profr. Carlos Hank González.	1	10/X/1969
Se eleva a categoría de Ciudad, la cabecera municipal de Atizapán de Zaragoza.	2	4/X/1969
Se denominará en lo sucesivo al Municipio de Atizapán, Atizapán de Zaragoza y su cabecera municipal, Ciudad de López Mateos.	3	4/X/1969
Se convoca a Elecciones Ordinarias de Ayuntamientos y Jueces Menores Municipales, que fungirán a partir del 1º de Enero de 1970.	4	4/X/1969
Se reforma el Artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.	5	15/X/1969

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Recurso de Revisión:** Zulema Martínez Sánchez

Se autoriza al Ayuntamiento de Naucalpan, vender al Sr. Jesús González un predio.	15	3/I/1970
Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla, permutar el terreno "El Palomar", por otro de Empaques Cartón Titán, S.A.	16	3/I/1970
Se autoriza al Ayuntamiento de Naucalpan, cambiar destino de terreno, ubicado en el Cerro de los Remedios.	17	3/I/1970
Se aprueban los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Naucalpan con diferentes personas para la realización de obras públicas.	18	3/I/1970
Se expide la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México.	19	31/XII/1970
Se establece tarifa para el uso de los locales de los nuevos mercados municipales de Tlalnepantla.	20	3/I/1970
Se autoriza al Ayuntamiento de Atlacomulco, contratar un préstamo por \$100,000.00.	21	3/I/1970
Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla, otorgar concesión a la Sra. Emilia Rosales Mercado para establecer un cementerio.	22	3/I/1970
Se crea el Instituto de Acción Urbana e Integración Social.	23	3/I/1970
Se constituye la Empresa Protectora e Industrializadora de Bosques en el Estado.	24	3/I/1970
Se convoca a la H. Legislatura a un Periodo Extraordinario de Sesiones.	25	4/III/1970

Tal y como se puede apreciar la XLIV Legislatura autorizó al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz para que éste otorgara la Concesión a la [REDACTED]  
[REDACTED] para establecer un cementerio.

Cabe destacar que la actual Ley Orgánica Municipal fue publicada en fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, la cual abrogó la Ley Orgánica Municipal expedida el trece de julio de mil novecientos setenta y tres, la cual abrogó la del veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, la que era el derecho positivo vigente al momento de que fue otorgada la concesión que hoy nos ocupa.

Ahora bien, no se pasa desapercibido que debido al transcurso del tiempo hayan podido ocurrir dos supuestos: en el primero es que la concesión siga vigente, es decir, que el Ayuntamiento haya seguido prorrogando dicha concesión hasta la fecha de la solicitud de información (cuatro de abril de dos mil quince); y el segundo, es que durante el periodo de tiempo que trascurrió del tres de enero de mil novecientos setenta al cuatro de abril de dos mil quince (cuarenta y cinco años), haya sido revocada la concesión hecha a la particular en mención.

Bien en caso de que la concesión continúe siendo vigente, el Sujeto Obligado deberá entregar el contrato o convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz y la [REDACTED] incluyendo los anexos que conforman dicho contrato o convenio, por seguir aún vigente dicha concesión.

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Recurso de Revisión:** Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior es así ya que la información relativa a concesiones es de carácter público de oficio, tal y como lo dispone el artículo 12 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;"*

Tal y como se puede apreciar toda concesión hecha por el Sujeto Obligado debe estar disponible de manera permanente y actualizada, en tal sentido la Concesión hecha por el Ayuntamiento de Tlalnepantla a la [REDACTED] para establecer un cementerio es información pública de oficio, por lo que de ser vigente dicha concesión deberá entregar al hoy Recurrente el contrato o convenio en el que se le dio a la citada ciudadana la concesión para establecer un panteón incluidos los anexos del contrato o convenio.

Ahora bien, en el supuesto que en algún momento, del periodo de tiempo que trascurrió del tres de enero de mil novecientos setenta, al cuatro de abril de dos mil quince, haya sido abrogada la concesión de mérito, el **Sujeto Obligado** deberá llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos del

Ayuntamiento, a efecto de proporcionar el contrato o convenio y en caso de no contar con dicha información deberá llevar a cabo la declaratoria de inexistencia, en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente no pasa inadvertido que en caso de que los documentos que den respuesta a la solicitud de información, contengan datos considerados de carácter personal que para la Ley de la Materia deben clasificarse, tales como la firma de los particulares o algún otro tercer interesado y algún otro dato personal como domicilio particular, teléfonos, entre otros, ya que en efecto estos datos no entran dentro de dicha justificación y no procede su acceso público, porque no se acreditan o se encuentran razones de interés público que lo justifiquen, por el contrario, respecto a la firma se trata de un dato personal que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia y el artículo 4 fracción VII de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, sin embargo por un principio de máxima publicidad la deberá poner a disposición en su versión pública, testando dichos datos, acompañada de acuerdo de clasificación del comité de información.

Lo anterior toda vez que sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la elaboración de la versión pública, implica un ejercicio de clasificación, que debe ser conocido y aprobado por el Comité de

Información por lo que debe apegarse a lo que establecen las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información; (XIII al XVI...).

*Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*  
(I al II...).

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*  
(IV al VIII...).

*"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*  
(I al VII...)

*VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*  
(IX al X...).

*"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*  
(I al IV...).

*V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*  
(VI al VII...).

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

*CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

*CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En efecto, el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y

cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; pero en todo caso dichas excepciones deben demostrar en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarían ponderando intereses públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la restricción compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general.

En ese sentido, el sujeto obligado deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley de transparencia acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Recurso de Revisión: Zulema Martínez Sánchez

desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, ordena al **Sujeto Obligado** atienda la solicitud de información 00122/TLALNEPA/IP/2015.

### RESUELVE

**Primero.** Se REVOCA la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar al **Sujeto Obligado** a atender la solicitud de información pública con folio 00122/TLALNEPA/IP/2015; debiendo entregar a la **Recurrente** en versión pública vía SAIMEX:

1.- EL CONTRATO Y/O CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y LA SRA. EMILIA ROSALES MERCADO POR LA CONCESIÓN OTORGADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO EN EL LUGAR DENOMINADO "RANCHO LA CAÑADA" DE ESA MUNICIPALIDAD.

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Recurso de Revisión:** Zulema Martínez Sánchez

**2.- LOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO  
SEÑALADO EN EL PUNTO 1.**

**Segundo.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar respecto de su cumplimiento dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de su notificación.

**Tercero.** NOTIFÍQUESE al **Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR;

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Recurso de Revisión: Zulema Martínez Sánchez

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICO DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS, CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA.

(Ausencia justificada)

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta



**Arlen Siu Jaime Merlos**



Comisionada Presidenta

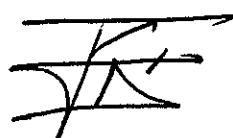
Comisionada

Comisionada

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2015

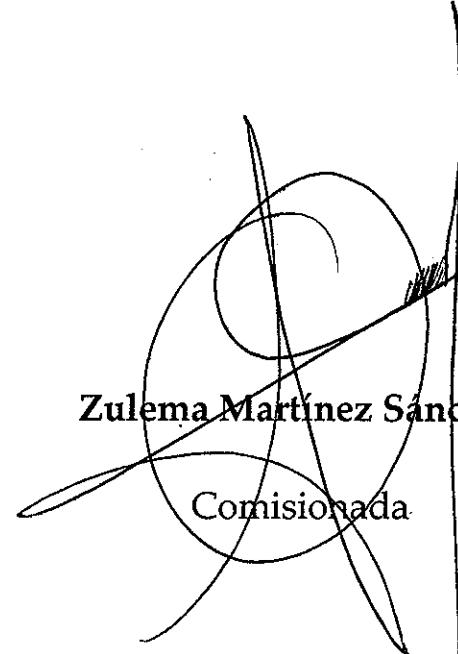
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Recurso de Revisión: Zulema Martínez Sánchez



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00575/INFOEM/IP/RR/2014.

OSAM/ROA